



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 04880-2013-PA/TC  
TACNA  
JULIA CONDORI GARCÍA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de setiembre de 2017

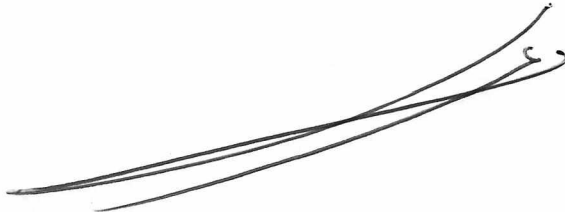
### VISTO

La solicitud de revisión, entendida como recurso de reposición, presentada por doña Julia Condori García contra el auto de fecha 16 de noviembre 2015; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal; el mismo que será presentado en el plazo de tres días a contar desde su notificación y será resuelto en los dos días siguientes.
2. Según consta en el cuaderno del Tribunal Constitucional, la recurrente fue notificada del auto de fecha 16 de noviembre de 2015 el día 11 de abril de 2017 (f. 26 y ss.). En tal sentido, se evidencia que a la fecha de la interposición del presente recurso de reposición, esto es, el 10 de mayo de 2017, ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, por lo que corresponde ser desestimado.
3. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que la recurrente fundamenta su pedido en que el Tribunal debió declarar admisible su causa, a fin de salvaguardar su derecho al debido proceso y en que, en su caso, no opera la caducidad del plazo para interponer demanda de amparo por tratarse de un acto lesivo de carácter continuado; lo que evidencia que se pretende en realidad la revisión de lo resuelto por este Tribunal con el objeto de que se emita un nuevo pronunciamiento y, como se sabe, tal pretensión no resulta atendible conforme a la normatividad procesal constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 04880-2013-PA/TC  
TACNA  
JULIA CONDORI GARCÍA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de revisión, entendida como recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ**

**Lo que certifico:**



  
FLAVIO REÁTEGUI APAZA  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL